



ESCRITURA NUMERO ----- 37,899 ----- AGS/mghr
--- TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ---
TOMO ----- CCCLXVIII -----

----- TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO -----
EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., a los 16
(dieciseis) días del mes de Noviembre del año 2007 dos mil
siete, Ante Mi, LICENCIADO ALEJANDRO GUTIERREZ SANTOS,
Notario Público Titular Número 17 diecisiete de esta
Ciudad, COMPARECEN: Los CC. RAMON CHACON MENDEZ Y MACARENA
BERNALDO DE QUIROS DE LA ROSA, y formalizan la
CONSTITUCION de una Sociedad Civil, denominada GRUPO
CORPORATIVO PATRIMONIAL, SOCIEDAD CIVIL, de acuerdo con
los Antecedentes y Cláusulas siguientes: -----

----- PROTESTA DE LEY -----

El suscrito Notario hago constar, que en los términos del
artículo 34, treinta y cuatro párrafo segundo de la Ley
del Notariado, hice saber a los comparecientes de las
penas previstas por el artículo 277, doscientos setenta y
siete del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a
quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante
Notario Público, por lo que quedando debidamente
apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con
verdad en las declaraciones que emitan en el presente
instrumento. -----

----- ANTECEDENTES -----

I.- Por conducto del C. Alejandro Gutiérrez Santos, los
comparecientes solicitaron y obtuvieron de la Secretaría
de Relaciones Exteriores, la autorización respectiva para
Constituir esta Sociedad, misma que exhibe en una foja
útil que es del tenor literal siguiente: "Al margen
superior derecho".- Dirección General de Asuntos
Jurídicos.- Dirección de Permisos Artículo 27
Constitucional.- Subdirección de Sociedades.- Permiso
2202810.- Expediente 20072202641. Folio 071115221008.- Al
margen superior derecho un sello con el Eblema Nacional
que a la letra dice.- Secretaria de Relaciones Exteriores.
México.- Al centro.- De conformidad con lo dispuesto por
los artículos 27, fracción I de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley
Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la
Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento
de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional
de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud
presentada por el (la) Sr(a). ALEJANDRO GUTIERREZ SANTOS,
con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39
fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la
Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede
el permiso para constituir una SC bajo la siguiente
denominación: -----

----- GRUPO CORPORATIVO PATRIMONIAL -----

- - - Este permiso, quedará condicionado a que en los
estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la
cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio
previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional,
de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de
la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la
Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de
Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente
permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el
artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.-----

- - - Este permiso quedará sin efectos si dentro de los
noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento

del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

- - - Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

- - - Querétaro, Gro., a 15 de noviembre de 2007.- EL DELEGADO.- LIC. ALFREDO SEVILLA FERNANDEZ.- Rúbrica.- Un sello con el Eblema Nacional que a la letra dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria de Relaciones Exteriores. Dirección General de Delegaciones. DELEGACION QUERETARO, QRO. -----

III.- En vista de lo anterior, otorgan al contrato social como sigue: -----

----- CLAUSULAS -----

----- TITULO PRIMERO -----

DENOMINACION.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- OBJETO.- DURACION. -----

PRIMERA.- Los otorgantes constituyen una Sociedad Civil que se organiza de acuerdo con las disposiciones del Código Civil para el Estado de Querétaro, que tendrá aplicación supletoria para todo lo no previsto en esta escritura. -----

SEGUNDA.- La denominación de dicha Sociedad será GRUPO CORPORATIVO PATRIMONIAL, palabras que siempre se emplearán seguidas de "SOCIEDAD CIVIL" o de las siglas "S.C." -----

TERCERA.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es mexicana.- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que represente, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". -----

CUARTA.- DOMICILIO.- El domicilio será en SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO, pero los socios podrán establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio. -----

QUINTA.- El objeto de la Sociedad será: -----

A).- LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA, CONSULTORIA, SELECCION, RECLUTAMIENTO Y CAPACITACION DE PERSONAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS, ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE LA PROMOCION Y DE VENTA DE SEGUROS Y FIANZAS Y TODOS AQUELLOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LO ANTERIOR, HACIENDO ESPECIAL MENCION QUE EN VIRTUD DE LA NATURALEZA CIVIL DE LA SOCIEDAD CONSTITUIDA, NO TIENE NI PODRA TENER EN NINGUN MOMENTO PROPOSITO DE ESPECULACION COMERCIAL NI INTERVENCION EN ASUNTOS DE CARACTER MERCANTIL. -----



B).- CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CON TODO TIPO DE PROFESIONISTAS, SOCIEDADES, ASOCIACIONES O AGRUPACIONES PROFESIONALES, PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO PRINCIPAL DE ESTA SOCIEDAD, SUBCONTRATANDO LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS A ELLA CUANDO ASI SE REQUIERA; ASI COMO PRESTAR Y RECIBIR ASISTENCIA TECNICA DE CUALQUIER CLASE.

C).- CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y EJECUTAR ACTOS U OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA A EXCEPCION DE AQUELLOS QUE CONSTITUYEN ESPECULACION COMERCIAL, SIN EMBARGO LA SOCIEDAD PODRA GIRAR, AVALAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y NEGOCIAR TITULOS DE CREDITO.

D).- CONTRATAR ACTIVA O PASIVAMENTE, TODA CLASE DE PRESTACIONES O DE SERVICIOS, ASI COMO DE CONTRATAR AL PERSONAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES Y DELEGAR EN UNA O VARIAS PERSONAS EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS, COMISIONES, SERVICIOS Y DEMAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO.

E).- LA ADQUISICION, DISPOSICION, USO Y EXPLOTACION DE MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, FRANQUICIAS, INVENCIONES, PATENTES, DERECHOS DE AUTOR Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL, PROPIOS O AJENOS, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, A EXCEPCION DE AQUELLOS QUE CONSTITUYAN UNA ESPECULACION COMERCIAL.

F).- ADQUIRIR, ARRENDAR, SUBARRENDAR, POSEER, USUFRUCTAR Y UTILIZAR BAJO CUALQUIER TIPO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES O DERECHOS REALES Y CONSERVAR EL PATRIMONIO NECESARIO QUE SEAN INDISPENSABLES O CONVENIENTES PARA EL OBJETO SOCIAL.

G).- OBTENER CREDITOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, ASI COMO CONSTITUIR HIPOTECAS, FIANZAS, PRENDAS Y OTRAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES A LOS CREDITOS QUE OBTENGA.

H).- EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES, OFICINAS, SUBSIDIARIA, AGENCIAS, BODEGAS, INSTALACIONES Y REPRESENTACIONES EN LA REPUBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO.

I).- EJECUTAR ACTOS, PRESENTAR LAS PROPOSICIONES Y POSTURAS, CELEBRAR LOS CONTRATOS Y OTORGAR LOS DOCUMENTOS QUE FUEREN NECESARIOS, CONVENIENTES O CONEXOS CON LOS ANTERIORES OBJETOS.

J).- EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y OPERACIONES CONEXAS, ACCESORIAS O ACCIDENTALES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACION DE LAS FINALIDADES ANTERIORMENTE DESCRITAS, CON LA UNICA LIMITANTE QUE ESTOS NO CONSTITUYAN UNA ESPECULACION COMERCIAL.

SEXTA.- La duracion de la Sociedad, sera de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, pudiendo ser renovada, siempre que pueda cumplir con sus fines sociales.

TITULO SEGUNDO

PATRIMONIO Y DE LA SOCIEDAD

SEPTIMA.- El Patrimonio de la sociedad se formara con las aportaciones iniciales, extraordinarias o donativos en efectivo o bienes que se reciban de los propios socios o terceros. Asimismo, se formara por los sobrantes o faltantes derivados de la operacion de la sociedad, que automaticamente vendra a formar parte del patrimonio.

El Capital Social autorizado, es la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) representado por partes sociales, que seran siempre multiples de \$1,000.00 (UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL), el cual podra incrementarse

mediante futuras aportaciones en efectivo o en especie que hagan dichos socios. El capital social queda integralmente suscrito y pagado en efectivo, en la forma que se señala en la cláusula primera transitoria de esta escritura. -----

OCTAVA.- La calidad de socio es intransferible, ningún socio podrá adquirir o poseer derechos o interés económico alguno sobre los bienes de la sociedad, y la responsabilidad de los socios por las obligaciones de esta sociedad, queda expresamente limitada conforme a los presentes estatutos. -----

NOVENA.- Serán socios fundadores, todas aquellas personas que han intervenido en la Constitución de la Sociedad Civil y han aportado el total del capital social. -----

DECIMA.- Son obligaciones de los socios fundadores: -----
a) Declarar que se someten a estos estatutos y Reglamentos de la Sociedad; b) Pagar dentro del plazo fijado por los presentes estatutos, o sea dentro de los primeros tres meses de cada año, la cuota anual mínima fijada por la Asamblea General; c) No realizar ningún acto que entorpezca las labores administrativas de la sociedad, ni pongan en peligro el buen prestigio social. -----

DECIMA PRIMERA.- Podrá haber en la sociedad socios y asociados. -----

----- TITULO TERCERO -----

----- DE LOS SOCIOS -----

DECIMA SEGUNDA.- Son Socios además de los que constituyen la presente sociedad los que sean admitidos con tal carácter en lo sucesivo. -----

DECIMA TERCERA.- Para ser socio se requiere: -----

- 1). Que solicite por escrito su inclusión, como socio y que se adhiera a lo pactado en estos Estatutos. -----
- 2). La aprobación por unanimidad de votos, de los socios que formen parte de la sociedad. -----
- 4). Suscribir el monto del capital común fijado por la junta de Socios que apruebe su ingreso, la que determinará el número de votos a que den derecho y el plazo y forma de pago. -----

DECIMA CUARTA.- Los socios tendrán derecho a separarse de la sociedad, dando aviso por escrito de su intención a la Junta de Socios, cuando menos con tres meses de anticipación a la fecha que deba ser efectiva. El retiro de cualquier socio no tendrá efectos sobre la continuidad de los negocios de la sociedad. -----

DECIMA QUINTA.- El socio que se retire, seguirá siendo responsable en lo personal por cualquier asunto, trato o convenio que haya realizado y por cualquier trabajo que haya desarrollado durante el tiempo en que permaneció en la sociedad, y no podrá tener relaciones profesionales con los clientes de la sociedad por un periodo de dos años después de la fecha de su retiro. -----

DECIMA SEXTA.- El socio que se retire tendrá derecho a que se le liquide su parte social en el valor que determine la Junta de Socios, tomando en cuenta el importe pagado por el socio y los resultados acumulados; ese valor no podrá ser inferior al valor en libros reexpresados al momento en que sea efectivo el retiro. La cantidad que le corresponda, causará intereses a una tasa igual a la que produzca una inversión bancaria a seis meses de plazo y le será pagado de acuerdo con la capacidad financiera de la sociedad, sin que el pago anual sea mayor del diez por ciento del activo total que arroje el balance que sirvió de base para fijar la cantidad que debe pagársele. -----



DECIMA SEPTIMA.- A la muerte de cualquier socio, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes. La sociedad pagará a quien o quienes el socio fallecido haya designado, las siguientes cantidades: -----

1). El importe de que para su parte social se haya determinado al principio del año en que fallezca el socio, atendiendo al número de votos que posea ese socio. -----

2). El saldo que exista a favor del socio fallecido en las "Reservas Especiales". Para cubrir el importe que arrojen los conceptos mencionados en los incisos anteriores, la sociedad podrá contratar seguros de vida a nombre de cada socio, y las cantidades correspondientes serán entregadas a los beneficiarios en el momento en que la compañía aseguradora haga efectivo el seguro. -----

La cantidad no cubierta por el seguro será a cargo de la sociedad, la que pagará en un plazo que no exceda de dieciocho meses, calculando un interés igual al de una inversión financiera a un año de plazo. La entrega para cubrir el saldo que quede a cargo de la sociedad no podrá ser menor al retiro mensual que venia haciendo el socio, La Junta Anual de Socios determinará la parte que puede llegar a cubrirse con valores distintos de efectivo. -----

3). La participación en las utilidades de ese año, antes de deducir la porción que se destina a incrementar la reserva de reinversión. El pago de esta cantidad se hará en la misma fecha en que el resto de los socios retiren las suyas. -----

DECIMA OCTAVA.- En caso de que algún socio violare en forma grave estos estatutos, o por mala conducta o desatención premeditada a los negocios de la sociedad que perjudicare a los mismos, la Junta de socios por votación unánime sin contar el voto del afectado, acordará la expulsión del socio culpable a partir de la fecha en que se le comunique lo anterior dejará de pertenecer a la sociedad con el carácter de socio, pero podrá seguir prestando sus servicios y devengando su ingreso real por un plazo de noventa días. -----

DECIMA NOVENA.- El socio que sea expulsado, tendrá derecho a que se le liquide: 1). Su parte social al valor en libros reexpresados a la fecha de la comunicación. A partir de entonces devengará un interés igual al que produzca una inversión bancaria a seis meses de plazo y se le pagará de acuerdo a la capacidad financiera de la sociedad, pero sin que el pago anual sea menor del quince por ciento del activo total que arroje el balance que sirvió de base para fijar el precio a pagar. 2). El saldo a su favor en las reservas especiales le será liquidado de acuerdo con lo establecido en la cláusula Trigésima Octava. -----

VIGESIMA.- Las ausencias temporales o permanentes por enfermedad o incapacidad estarán sujetas a las siguientes disposiciones: -----

1). Todos los socios y asociados que posean capital preferente tendrán un seguro por enfermedad e invalidez, que será cubierto con cargo a los gastos de la sociedad, para que reciban hasta el cien por ciento de su ingreso real, por un plazo de sesenta días y el sesenta por ciento de su ingreso real a partir de esa fecha hasta un plazo máximo de dos años. -----

2). La proporción no amparada por el seguro, será a cargo de la sociedad. -----

3). Una vez cubierto el periodo de dos años, cesará la obligación de la sociedad a cubrir el ingreso real que tenía fijado el socio o asociado. -----

DE LOS ASOCIADOS -----

VIGESIMA PRIMERA.- Tendrán el carácter de asociados las personas que desarrollan actividades profesionales dentro de la sociedad y contraten con ella en calidad de asociados. -----

VIGESIMA SEGUNDA.- Para ser asociados se requiere: -----

- 1). Ser admitido con tal carácter, por mayoría absoluta de los socios. -----
- 2). Firmar un contrato por separado en donde se estipulan sus derechos, obligaciones y limitaciones. -----

VIGESIMA TERCERA.- Los asociados están obligados a hacer aportaciones de capital, cuando la Junta de Socios los invite a hacer aportaciones de capital preferente, hasta por el monto y en las condiciones que haya fijado la Junta de Socios para ese año. -----

En caso de retiro de un asociado, le será reembolsada su aportación, en los términos que se hayan acordado cuando ésta fue hecha. -----

VIGESIMA CUARTA.- Los asociados participarán en las utilidades de la sociedad de acuerdo a su desarrollo conforme a las bases que establezca la Junta de Socios anualmente. -----

TITULO CUARTO -----

DE LAS ASAMBLEAS DE LA SOCIEDAD -----

VIGESIMA QUINTA.- La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la sociedad y en consecuencia podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de los socios y la sociedad y sus resoluciones serán cumplidas por el Director o por la persona que designe especialmente. -----

VIGESIMA SEXTA.- Las Asambleas se reunirán en el domicilio social, cuando menos una vez al año y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos existentes en la sociedad, excepto en los casos en que se señale una mayoría superior. -----

VIGESIMA SEPTIMA.- Para que la asamblea se considere legalmente constituida, deberá estar presente la mayoría absoluta del número de socios y deberán estar representados más del setenta por ciento de los votos existentes. -----

VIGESIMA OCTAVA.- Los Asociados que posean capital preferente, deberán designar entre ellos a un representante común, que en las Asambleas ejerza el voto que corresponda a la totalidad del capital preferente. -----

VIGESIMA NOVENA.- La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse en forma personal a cada uno de los socios y al representante de los tenedores del capital preferente debiendo hacer dicha convocatoria el Director, pero también pueda hacerla cualquier socio. -----

TRIGESIMA.- La Asamblea anual se ocupará además de lo contenido en el Orden del Día, de lo siguiente: -----

- 1). Discusión y aprobación en su caso de los estados financieros al cierre del ejercicio social inmediato anterior. -----
- 2). Aplicación de los resultados del ejercicio social teniendo en cuenta lo dispuesto en la Cláusula Trigésimo Octava. -----
- 3). Determinar tanto el valor de cada uno de los votos como el número de votos que constituyen las partes sociales en el capital común. -----



- 4). De la aceptación de nuevos socios y asociados. -----
- 5). Oyendo al socio director establecerá los ingresos adecuados y reales para cada socio y asociado que registrarán en ese ejercicio. Para determinarlo se tomará en cuenta: -
 - a). Los ingresos del año anterior. -----
 - b). El desarrollo de la firma en ese año. -----
 - c). La participación del socio y asociado en dicho desarrollo. -----
 - d). El desarrollo del socio y asociado en lo individual. -
 - e). La productividad y eficiencia del socio y asociado en los trabajos que le fueron asignados en el año anterior. -
 - f). El presupuesto que se apruebe para ese año. -----
- 6). Otros asuntos que se consideren de interés. -----
- 7). En todo lo no previsto en esta escritura, se decidirá por el voto aprobatorio del 75% de los votos existentes en la sociedad. -----

TRIGESIMA PRIMERA.- Las actas de las Asambleas se asentarán en el libro de actas que deberán ser firmadas por todos los socios que ocurran. -----

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea de Socios, son obligatorias para todos los socios. -----

TITULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACION

TRIGESIMA TERCERA.- La Administración de la Sociedad estará a cargo del Socio Director o la Junta de socios, en su caso, y se encargarán de la administración y de vigilar el cumplimiento de las políticas de la sociedad. El Socio Director durará en su cargo dos años, pudiéndose reelegir por votación del setenta y cinco por ciento de los socios, y tendrán, por tanto, las siguientes facultades: -----

A).- Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales, que en los términos del Artículo 2433 dos mil cuatrocientos treinta y tres del Código Civil para el Estado de Querétaro y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo. -----

II.- Para transigir. -----

III.- Para comprometerse en árbitros. -----

IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

V.- Para recusar. -----

VI.- Para hacer cesión de bienes. -----

VII.- Para recibir pagos. -----

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

B).- El socio Director ejercitará el mandato a que alude el inciso anterior, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. -----

C).- Poder General para Actos de Administración en los términos del Artículo 2433 dos mil cuatrocientos treinta y tres del Código Civil para el Estado de Querétaro y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----

D).- Para que a nombre y por cuenta de la sociedad, pueda presentarse a cualquier tipo de licitaciones convocadas por el Gobierno Federal, Secretarías de Estado,

Departamentos Administrativos, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y demás entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, Organismos Públicos y Privados, e Instituciones Financieras; firmar las proposiciones y ofertas, participar en los actos de apertura de proposiciones, de oferta, tanto técnicas como económicas y de fallo, firmar las cartas de garantía, fianzas, así como las actas correspondientes, la recepción y firma de asignación, firma de pedidos o contratos, y resolver cualquier asunto relacionado con la licitación la adjudicación del pedido y las cobranzas relacionadas con tales licitaciones. -----

E).- Poder General para Actos de Dominio de acuerdo con el tercer párrafo del Artículo 2433 del Código Civil para el Estado de Querétaro. -----

F).- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta de la citada Ley así como comparecer en términos de la fracción primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. -----

G).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Para abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

H).- Para Nombrar y remover a los Directores de las Instituciones que maneje la sociedad y para implantar los reglamentos interiores de dichas Instituciones, Apoderados, Agentes y Empleados de la sociedad, y determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

I).- Llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de los mismos. Convocar a Asambleas Generales y ejecutar sus resoluciones. -----

J).- Conferir Poderes Generales o Especiales, en los términos de este artículo, sin que se entienda por ello, perdidas las facultades que en el mismo le son conferidas. -----

K).- Revocar los Poderes que hubieren sido conferidos en nombre de la sociedad. -----

L).- Todas las facultades mencionadas han sido consignadas en forma enunciativa y de ninguna manera limitativa, y la Asamblea General de Socios, podrá, en cualquier momento, ampliar o restringir las facultades del Socio Director, de la Junta de Socios, en su caso, sin que por este acto se entiendan modificados los Estatutos. -----

TRIGESIMA CUARTA.- Cada uno de los Funcionarios, deberán de caucionar el fiel cumplimiento de sus obligaciones. ---

TRIGESIMA QUINTA.- Las facultades y obligaciones de los funcionarios de la sociedad serán las que oportunamente les vaya señalando la Asamblea General de Socios e incluirán las siguientes: "El Presidente será el funcionario administrativo máximo de la sociedad y presidirá todas las Asambleas Generales de socios fundadores, y las de sesiones de la Junta Directiva". "El



Secretario tendrá a su cargo el libro de Actas de la sociedad y levantará las actas de las Asambleas Generales de Socios y las de sesiones de la Junta Directiva, teniendo la obligación de recabar las firmas correspondientes de las mismas". "El Tesorero de la sociedad tendrá a su cargo la guarda de los fondos de la misma".

TRIGESIMA SEXTA.- En cada Asamblea General de socios, se designará, de entre los socios fundadores, una persona que tendrá la representación de ellos para el solo efecto de revisar la contabilidad y documentos de acuerdo con el Artículo 2566 dos mil quinientos sesenta y seis del Código Civil para el Estado de Querétaro.

TITULO SEXTO

- EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS Y RESERVAS -

TRIGESIMA SEPTIMA.- Los Ejercicios Sociales correrán del día primero de Enero al último de Diciembre de cada año, salvo el primero que comenzará a la fecha de firma de esta escritura y concluirá el día último de Diciembre del año en curso.

TRIGESIMA OCTAVA.- La Distribución de remanente, se sujetará a lo siguiente: a). Deducidos los gastos de Administración, Operación y salarios, de los ingresos, se obtendrá la ganancia del Ejercicio. b). Del remanente, la Asamblea acordará los Fondos de Inversión o mejoras que procedan y el saldo será distribuido, tomando en cuenta, primero, los convenios establecidos con la Junta de Socios en cuanto a porcentajes de promoción y ejecución de los negocios y por último, el remanente se distribuirá en la fecha que determine la asamblea entre los socios, de conformidad con sus respectivas participaciones en el capital social. c). En caso de pérdidas, éstas serán resentidas por los socios en la proporción en que participan en el capital social.

TRIGESIMA NOVENA.- Los Estados Financieros serán formulados por el Socio Director o por la Junta de Socios, según sea el caso, una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes que se cierre el ejercicio y siempre que lo pidan los socios fundadores.

TITULO SEPTIMO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

CUADRAGESIMA.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos por el Artículo 2603 dos mil seiscientos tres, del Código Civil para el Estado de Querétaro, pero en el caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará funcionando con los socios supervivientes, en los términos previstos por el Artículo 2605 dos mil seiscientos cinco, del Ordenamiento citado. - Para en el caso de que los herederos del finado quisieran formar parte de la sociedad, deberán ser aceptados por el resto de los socios fundadores, mismos que no podrán ser rechazados, si no es por alguna causa justificada.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Disuelta la Sociedad, se tendrá inmediatamente en liquidación, nombrándose a los liquidadores necesarios por medio de la Asamblea General de Socios.

Los poderes del Socio Director cesarán sin que sea necesaria una revocación de los mismos.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- La Asamblea General de Socios, determinará la aplicación del Activo Neto resultante, una vez puesta a la sociedad en liquidación.

CUADRAGESIMA TERCERA.- Al disolverse y ponerse en liquidación la sociedad se aplicará lo dispuesto en los Articulo 2611 dos mil seiscientos once y 2612 dos mil seiscientos doce del Código Civil para el Estado de Querétaro.

----- **TITULO OCTAVO** -----

----- **JURISDICCION Y COMPETENCIA** -----

CUADRAGESIMA CUARTA.- Los comparecientes se someten expresamente a los Tribunales de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro de Arteaga, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero distinto que por razón de su domicilio presente o futuro pueda o pudiere corresponderles.

----- **CLAUSULAS** -----

----- **TRANSITORIAS** -----

PRIMERA.- El Capital Social ha quedado íntegramente suscrito y pagado en la forma siguiente:

..... NOMBRE APORTACIONES
RAMON CHACON MENDEZ	\$ 18,000.00
MACARENA BERNALDO DE QUIROS DE LA ROSA	\$ 2,000.00
T O T A L E S	\$ 20,000.00

El capital social suscrito en la forma que se ha detallado, ha sido totalmente pagado en efectivo por lo socios y obran en poder del Socio Director.

SEGUNDA.- Acuerdan los socios fundadores de esta sociedad que la reunión que celebran para firmar el presente instrumento, adquiere el carácter de primera Asamblea General, y en la misma, adoptaron por su voto unánime, las siguientes:

----- **RESOLUCIONES** -----

I).- En los términos de la cláusula Trigésima Segunda de los Estatutos sociales y hasta en tanto la Asamblea General no resuelva lo contrario, la sociedad será administrada por un SOCIO DIRECTOR.

II).- Se designa como SOCIO DIRECTOR al señor RAMON CHACON MENDEZ, con todas las facultades que se le otorgan en la cláusula Trigésima Tercera de los Estatutos sociales.

--- Igualmente acordaron designar COMISARIO al señor JAIME ROSAS SALDIVAR.

Los funcionarios designados manifiestan, que desde luego aceptan el cargo que se les confiere y protestan su fiel cumplimiento.

TERCERA.- Acordaron los comparecientes, autorizar al suscrito Notario, para que realice los trámites para obtener el Registro de esta Escritura.

----- **GENERALES** -----

Del señor Ramón Chacón Méndez, mexicano, mayor de edad, casado, Director de Seguros, originario de México, D.F., y vecino de esta Ciudad, con domicilio en calle Cerro del Agua número 11, colonia Colinas del Cimatarío, con Registro Federal de Contribuyentes CAMR620416UU2; siendo su fecha de nacimiento el 16 de Abril de 1962; quien se identifica con credencial para votar con fotografía número 049108353244B, expedida por el Instituto Federal Electoral.

De la señora Macarena Bernaldo de Quiros de la Rosa, mexicana, mayor de edad, casada, Administrador de Seguros, originaria de México, D.F., y vecina de esta Ciudad, con domicilio en calle Cerro del Agua número 11, colonia Colinas del Cimatarío, siendo su fecha de nacimiento el 02 de Septiembre de 1968, con Registro



Federal de Contribuyentes BERM680902NHO; quien se identifica con credencial para votar con fotografia número 0491010117B16, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Y ambos al corriente en el pago de sus impuestos, según me manifestaron, sin acreditarlo en este acto.

YO EL NOTARIO, CERTIFICO: Conocer a los comparecientes por medio de documento oficial con fotografia, quienes a mi juicio tienen aptitud legal para contratar y obligarse y para celebrar este acto, pues nada me consta en contrario; de haber tenido a la vista los documentos que se mencionan; de haber dado lectura al contenido de la presente y de que hechas las explicaciones de Ley, sobre el valor y fuerza legal de su contenido, la ratifican y firman.- LA PRESENTE ESCRITURA SE HIZO CONSTAR EN LOS FOLIOS DEL 90511 AL 90516.- DOY FE.

CERTIFICO: QUE ESTA COPIA ES FIEL
REPRODUCCION DE SU ORIGINAL Y LA EXPIDO
PARA EFECTOS FISCALES.- DOY FE.

LIC. ALEJANDRO GUTIERREZ SANTOS
NOTARIO PUBLICO NUMERO 17



SUBDIRECCION QUERETARO

**000000055 11/2007 COMPROBANTE DE INSCRIPCION
P MORALES**

CONTROL : 130568 2007
FECHA Y HORA DE RECEPCION : 22/11/2007 10:57:36
DOCUMENTO : 37899 **DE FECHA :** 16/11/2007
NOTARIA : 17 TITULAR
LIC. ALEJANDRO GUTIERREZ SANTOS
SOLICITANTE : MARTIN CASTAÑEDA

MOVIMIENTOS

ACTO DESCRIPCIÓN FECHA Y HORA DE REGISTRO
FOLIO OP. INSC. / ANOT SECCION UBICACIÓN / DESCRIPCIÓN

205 CONSTITUCION DE SOCIEDAD O ASOCIACION CIVIL 27/11/2007 16:02:35

8086 1 INSCRIPCIÓN PERSONAS MORALES GRUPO CORPORATIVO PATRIMONIAL, SOCIEDAD CIVIL, O S.C.

SE CONSTITUYO LA PERSONA COLECTIVA DE NOMBRE :
GRUPO CORPORATIVO PATRIMONIAL, SOCIEDAD CIVIL O S.C.

ORDEN PAGO	TOTAL DERECHOS	RECIBO PAGO	FECHA PAGO
1060113	714.00	J3811478	22/11/2007



REGISTRADOR : DCHG/MGSS/FCMA CRUZ

15812813015613513950H132149146145152

Sello Electrónico de Registro

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.
CONSTITUCION DE SOCIEDAD O ASOCIACION CIVIL EN EL
FOLIO PERSONAS MORALES : 00008086/0001.
EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2007
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE QUERETARO, SUBDIRECCION QUERETARO